



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE
COAHUILA DE ZARAGOZA;**

DECRETA:

NÚMERO 439.-

ARTÍCULO UNICO.- Se **REFORMAN** los artículos Primero, las fracciones I y II del artículo Sexto y el artículo Vigésimo Cuarto; se **ADICIONA** la fracción III al artículo Sexto, la fracción VIII al artículo Décimo Tercero recorriéndose los ulteriores, el artículo Vigésimo Segundo-A y el artículo Vigésimo Segundo-B a la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila", contenida en el Decreto No. 305, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de fecha 31 de agosto de 1993, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea el Organismo Público Descentralizado "Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila", con personalidad jurídica y patrimonio propios, que en lo sucesivo se denominará "El Organismo", con domicilio en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, sin perjuicio de que pueda establecer en otras poblaciones del Estado las delegaciones y oficinas que estime necesarias para la realización de sus actividades, y que estará sectorizado al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila,

...

ARTÍCULO SEXTO.- . . .

- I.- Un Presidente Honorario, que será el Gobernador del Estado;
- II.- Un Presidente Ejecutivo que será el Secretario Ejecutivo del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila.
- III.- Cuatro vocales, que serán:
 - a). El Tesorero General del Estado;
 - b). El Secretario de Fomento Económico;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



c). El Secretario de Obras Públicas y Transporte, y

d). El Secretario de Salud.

...

...

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ...

I. a VII. ...

VIII.- Requerir el pago y ejecutar las acciones necesarias para hacer efectivas las garantías que se otorguen consistentes en fianza, hipoteca, prenda o embargo en la vía administrativa cuando proceda, y

IX. Las demás que por acuerdo del Consejo se le atribuyan, así como las que le competan dentro del Reglamento Interno del Organismo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO-A.- "El Organismo", deberá radicar al día hábil siguiente, en las cuentas del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, los ingresos que perciba por cualquier concepto, incluso los provenientes de financiamiento, distintos de los recursos presupuestales de operación del mismo y de los que tengan un fin o destino específico.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO-B.- Para obtener financiamientos o recursos que permitan a través del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Coahuila, el logro de sus objetivos, "el Organismo" podrá utilizar y/o comprometer, total o parcialmente los ingresos que genera o que llegare a generar presentes o futuros por cualquier concepto, previo acuerdo del Consejo Directivo, como fuente de pago y/o garantía de deuda pública y/o fuente de pago, previa aprobación del Consejo Directivo.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y entrará al día siguiente de su publicación.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil diez.

DIPUTADO PRESIDENTE

JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

ROGELIO RAMOS SÁNCHEZ

FRANCISCO TOBIAS HERNÁNDEZ